



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 68010

Valledupar (Cesar), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **CESAR ALCIDES CAMARGO ORTIZ, JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ URIBE, DAIKER DÍAZ RODRÍGUEZ, YESID TRUJILLO, JHOEINER RAFAEL BERMÚDEZ IBARRA, JESÚS ALFONSO QUINTERO BRITO, JEOBANIS ELÍAS THERÁN FIGUEROA, WILLIAM ANTONIO GERMAN PADILLA, HERNÁN ALBERTO DAZA DÍAZ, KLEYBIS EITEL MANJARREZ PARODI, OSVALDO JAVIER VIDAL BRITO, DEIFER HERNÁNDEZ MOSCOTE, JONATHAN LUIS BARROS BULA, OLMER BRITO GRANADO, RAFAEL TEODORO OÑATE VIÑA, JOSÉ GREGORIO NÚÑEZ PERTÚZ, LEIVER ENRIQUE OÑATE VIDAL, ELVER JOSÉ RAMIREZ LÓPEZ, ROBERTO CARLOS CUJIA CEDEÑO, HENDRY AGUSTÍN FERNÁNDEZ ARCINIEGAS, ISRAEL JOSÉ CAMPUZANO RODRÍGUEZ, LUIS ALFREDO PINTO SOTO, HERNÁN JOSÉ ACOSTA MENDOZA, JUAN CARLOS GRIEGO FERREIRA, EDER ENRIQUE GÓMEZ USTARIZ, ERNESTO ORTIZ MEJÍA, JOSÉ JAIME BERMÚDEZ BELLOSA, BERCELIO JOSÉ SUAREZ RODRÍGUEZ, ARIEL ENRIQUE DAZA PLATA, JHON EVER**

TRIANA MORALES, JORGE LUIS CONTRERAS MUNIVE, YIMI ALBERTO RICO SALCEDO, OSWALDO DE JESÚS LÓPEZ EPIAYU y LIBARDO ANTONIO SEGURA MARTÍNEZ contra la **SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a la accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese a Ágape Ingeniería y Cía. Ltda., Carbones del Cerrejón Limited, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral con radicado n.º 44430318900120170007101, por tener interés en la acción constitucional.

3. Téngase como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordenase a la parte accionante que en el término un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue en forma íntegra copia del escrito de tutela; asimismo, copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán

proceder todos aquellos contras quienes se dirija la acción o resulten vinculados.

5. Requiérase a la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha y al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional, notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, el expediente digital que contenga las providencias y pruebas criticadas en el escrito de tutela.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

